

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y FUENTE ESPECÍFICA DE PAGO, IDENTIFICADO COMERCIALMENTE COMO "IMPULSO MIFEL DELIVERY" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA CARÁTULA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BANCO"; POR OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA CARÁTULA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, A QUIEN(ES) SE LE(S) DENOMINARÁ COMO LA "ACREDITADA"; Y POR ÚLTIMO LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN LA CARÁTULA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O EL "DEPOSITARIO LEGAL", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- LA "ACREDITADA" DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a) Cuenta con la capacidad jurídica suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Contrato.
- b) Se encuentra incorporada al Sistema de Administración Tributaria bajo el régimen de Persona Física con Actividad Empresarial o, Persona Física bajo Régimen de Incorporación Fiscal o bien, Persona Moral.
- c) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con Obligación Solidaria y Fuente Específica de Pago con el "BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- d) Es cuentahabiente del "BANCO".
- e) No tiene obligación contingente alguna que, de determinarse en su contra, pudiere tener un efecto adverso en su situación financiera o en sus operaciones.
- f) No se encuentra sujeta a ningún proceso o procedimiento concursal, civil, mercantil, penal, laboral, administrativo o fiscal que, de determinarse en su contra, motivaría un cambio que afecte a su situación financiera.
- g) Tiene plena posesión y dominio de todos los bienes indicados en la "Solicitud de Crédito" (según dicho término se define más adelante) remitida al "BANCO", con excepción de aquéllos que ha manifestado haber vendido a la fecha de firma del presente Contrato.
- h) Sus bienes se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio alguno, con excepción de aquéllos que ha hecho del conocimiento por escrito del "BANCO", por lo tanto, se obliga a partir de este momento a no disponer de ellos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier otro modo, hasta el pago total del presente Crédito.
- i) No existe ningún contrato, convenio, documento, disposición gubernamental, sentencia, decreto, orden, ni estipulación o gravamen alguno, garantía o limitación de dominio sobre sus bienes o sus derechos, salvo los que ha hecho del conocimiento del "BANCO".
- j) No existe otro contrato, convenio, documento, disposición gubernamental, sentencia, decreto, orden, ni estipulación que pudiere resultar infringido por la celebración del presente Contrato.
- k) A la fecha de celebración del presente Contrato, tiene celebrado con el "BANCO" un Contrato de Productos y Servicios Bancarios (en lo sucesivo el "Contrato Bancario"), al amparo del cual el "BANCO" le otorga y le presta diversos productos y servicios a la "ACREDITADA", entre ellos la Cuenta Vista Relacionada señalada en la Carátula de Términos y Condiciones.
- l) A la fecha de celebración del presente Contrato, tiene celebrado con el BANCO un Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a la Red de Pagos con Tarjetas (en lo sucesivo el "Contrato de Afiliación"), al amparo del cual, el BANCO le entregó ciertas "TPV's" (según dicho término se define más adelante).
- m) Cumple con las características señaladas en la "Solicitud del Crédito" (según dicho término se define más adelante) respecto de su ingreso mínimo mensual y el número de años que se ha mantenido en actividad productiva, reconociendo que dichos elementos son esenciales para el otorgamiento del presente Crédito.
- n) Cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones o cualesquiera otros documentos necesarios y vigentes para llevar a cabo su objeto social, y expresamente reconoce que el análisis de las mismas ha sido un elemento esencial para el otorgamiento del presente Crédito y será de igual forma, un elemento esencial para el pago del mismo, por lo que se obliga a mantenerlos vigentes durante la vigencia y hasta el pago total del presente Crédito. Asimismo, tiene conocimiento de que las personas que, con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito datos falsos, se harán acreedoras a diversas sanciones, incluso del orden penal;
- o) Su afiliación a cualquiera de las "Plataformas On-line" (según dicho término se define más adelante) dedicadas al pedido de comida o alimentos a domicilio, es la relacionada en la Carátula de Términos y Condiciones y declara que se encuentra vigente. Además, expresamente reconoce que la misma ha sido un elemento esencial para el otorgamiento del presente Crédito, por lo que se obliga a mantener dicha afiliación vigente durante todo el plazo del mismo.
- p) El "BANCO" le ha explicado de manera detallada que en términos del artículo 112, apartados I y II de la Ley de Instituciones de Crédito, el análisis de riesgo de crédito que el propio "BANCO" ha realizado para el otorgamiento del presente Crédito se ha basado: (i) en los Flujos de Efectivo provenientes de las TPV's (según dicho término se define más adelante) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Afiliación, y expresamente reconoce que el uso de las mismas han sido un elemento esencial para analizar el otorgamiento del presente Crédito y serán de igual forma, un elemento esencial para el pago del mismo, por lo que se obliga a mantener vigente el Contrato de Afiliación hasta el pago total del presente Crédito; (ii) en los Flujos de Efectivo provenientes de la prestación de sus servicios a través de las Plataformas On-line y expresamente reconoce que el uso de las mismas han sido un elemento esencial para analizar el otorgamiento del presente Crédito y serán de igual forma, un elemento esencial para el pago del mismo, por lo que se obliga a mantener vigente la afiliación a la Plataforma On-line hasta el pago total del presente Crédito; y (iii) en los estados de cuenta que la "ACREDITADA" le ha presentado al "BANCO" donde se evidencian los Flujos de Efectivo. Asimismo, tiene conocimiento de que las personas que, con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito datos falsos, se harán acreedoras a las sanciones previstas en dicho artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales pueden ser incluso del orden penal.

- q) No es parte de algún contrato o convenio, ni está sujeta a restricción alguna que, de manera adversa o materialmente, afecte sus negocios, propiedades o su condición financiera y/o económica.
- r) Igualmente, tiene pleno conocimiento de que las personas que, por cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético, sonoro, audiovisual o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de una autoridad financiera o de un servidor público, directivo, consejero, empleado, funcionario, o dependiente de éstas, o bien a través de una identidad falsa o suplantada utiliza u obtiene cualquier servicio o producto financiero, puede hacerse acreedora a las sanciones previstas en los artículos 112 Sextus y 112 Séptimus de la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales pueden ser incluso de orden penal.

I.I. PARA EL CASO DE QUE LA “ACREDITADA” SEA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, ADICIONALMENTE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a) A partir de los últimos informes financieros presentados al “BANCO”, su situación económica no ha sufrido cambio importante adverso.
- b) La Solicitud de Crédito (según dicho término se define más adelante) presentada al “BANCO” para su estudio contiene todos los datos necesarios para la calificación de su situación económica; y
- c) Está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato y cumplirlo en sus términos, así como para suscribir títulos de crédito.

I.II PARA EL CASO DE QUE LA “ACREDITADA” SEA PERSONA MORAL, ADICIONALMENTE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para la celebración del presente Contrato.
- b) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que a la fecha no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna.
- c) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con Obligación Solidaria y Fuente Específica de Pago con el “BANCO”, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- d) Los documentos e información presentados y entregados al “BANCO” para la obtención del presente Crédito reflejan su situación financiera y operativa y no han sufrido cambio importante adverso.
- e) Está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato y cumplirlo en sus términos, así como para suscribir títulos de crédito y ello no contraviene sus estatutos sociales, ni los acuerdos o resoluciones de su Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas; y

II. DECLARA EL “OBLIGADO SOLIDARIO” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PARA EL CASO DE QUE SEA PERSONA FÍSICA, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, plenamente capaz para otorgar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Está de acuerdo en obligarse solidariamente con la “ACREDITADA” respecto a todas y cada una de las obligaciones contraídas por este último en virtud de la celebración del presente Contrato y a constituirse en avalista en el “Pagaré” (según dicho término se define más adelante) que se derive del mismo.
- c) La información patrimonial y financiera que ha(n) entregado con anterioridad al “BANCO” y con base en la que el “BANCO” celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación patrimonial y financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, en su caso, por lo que está(n) en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- d) No existe ninguna acción legal o procedimiento en su contra o de sus bienes (o que afecte a los mismos) ante autoridades judiciales o administrativas, adicional a los manifestados al “BANCO” a la fecha de este Contrato y que pudiera llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mismo.
- e) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación de dominio adicional a los manifestados al “BANCO” a la fecha de este Contrato, obligándose a partir de este momento a no disponer de ellos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier otro modo, hasta el pago total del presente Crédito; y
- f) La información proporcionada es cierta y que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II.I- DECLARA EL “OBLIGADO SOLIDARIO” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PARA EL CASO DE QUE SEA PERSONA MORAL, QUE:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para la celebración del presente Contrato y para garantizar obligaciones de terceros.
- b) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que a la fecha no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna.

- c) En virtud de sus relaciones corporativas y de negocios y de los vínculos comerciales y patrimoniales con la "ACREDITADA", las cuales por el presente Contrato son expresamente reconocidas, es su voluntad garantizar las obligaciones de la "ACREDITADA" derivadas del presente Contrato, mediante la obligación solidaria que se establece más adelante conforme al presente Contrato, y a constituirse en avalista en el "Pagaré" que se derive del mismo;
- d) Para la celebración de este Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias de cualquier autoridad o corporativas, en su caso, por lo que no se requiere de autorización adicional alguna y no tiene limitación legal, contractual, ni de ninguna autoridad judicial o administrativa o de cualquier índole, para celebrar el presente Contrato.
- e) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación de dominio adicional a los manifestados al "BANCO" a la fecha de este Contrato; obligándose a partir de este momento a no disponer de ellos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier otro modo, hasta el pago total del presente Crédito; y
- f) La información proporcionada es cierta y que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. DECLARA EL DEPOSITARIO LEGAL, POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, plenamente capaz para otorgar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Está de acuerdo en constituirse como "DEPOSITARIO LEGAL" respecto de los "Flujos de Efectivo" (según dicho término se define más adelante), los cuales constituyen la Fuente Específica de Pago del presente Crédito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada "Fuente Específica de Pago".
- c) Entiende el alcance y las consecuencias legales que la figura de "DEPOSITARIO LEGAL" implica.

III. DECLARA EL "BANCO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

ÚNICA. - Es una institución de banca múltiple debidamente facultada para otorgar créditos como el solicitado por la "ACREDITADA" a quien está dispuesto a concederle.

IV.- DECLARACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

- a) El "BANCO" a través de su representante, ha explicado a la "ACREDITADA" los términos y condiciones definitivos del Crédito, así como las comisiones aplicables y demás penas convencionales contenidas en el presente Contrato, manifestando la "ACREDITADA" que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción; y
- b) El "BANCO" ha explicado a la "ACREDITADA" la información relativa al crédito y de todos los documentos a suscribir al amparo del mismo, en relación a las posibles variaciones en tasas de interés, inflación y tipo de cambio, manifestando la "ACREDITADA" que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción.
- c) En términos de los artículos 3 y 78 del Código de Comercio, el "BANCO" y la "ACREDITADA", el "OBLIGADO SOLIDARIO" y el "DEPOSITARIO LEGAL" reconocen que son comerciantes, y por tanto en la celebración del presente Contrato expresan su libre y plena voluntad de obligarse en los términos aquí pactados.

V. DECLARAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN EN DEFINIR LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Carátula de Términos y Condiciones.- Significa el documento que se anexa al presente Contrato y que forma parte integrante del mismo, en el cual se establecen los elementos esenciales del producto denominado indistintamente como "Impulso Mifel Delivery" y que permiten a la "ACREDITADA" identificar con claridad los elementos esenciales del Crédito, facilitándole su lectura y comprensión, lo anterior en el entendido de que con la suscripción de la Carátula de Términos y Condiciones las Partes manifiestan su voluntad para obligarse en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

Ciente: Significa la "ACREDITADA".

Crédito: Significa el Crédito Simple que el "BANCO" otorga a la "ACREDITADA" conforme a este Contrato, hasta por la cantidad que se establece en la Carátula de Términos y Condiciones que forma parte del presente instrumento.

Contrato: Significa el presente documento, mediante el cual se establecen la forma, términos y condiciones en que las Partes han consentido en obligarse respecto del crédito otorgado a la "ACREDITADA".

Contrato Bancario Significa el Contrato de Productos y Servicios Bancarios, al amparo del cual el "BANCO" le otorga y le presta diversos productos y servicios a la "ACREDITADA", entre ellos la Cuenta Vista Relacionada señalada en la Carátula de Términos y Condiciones.

Cuenta Vista Relacionada: Significa la cuenta vista con talonario de cheques o sin talonario de cheques en pesos de los Estados Unidos Mexicanos que la "ACREDITADA" mantiene en el "BANCO", y donde son depositados los recursos económicos provenientes de la actividad principal de la "ACREDITADA" a través de las ventas efectuadas por TPV's o por la prestación de sus servicios a través de Plataformas On-line.

Depositario Legal: Significa la persona física que se menciona en la Carátula de Términos y Condiciones, quien mediante la firma del presente Contrato se constituye en "DEPOSITARIO LEGAL" respecto de los Flujos de Efectivo que conforman la Fuente Específica de Pago de este Crédito.

Día Hábil: Significa cualquier día que los Bancos, en la Ciudad de México, estén abiertos al público para la realización de operaciones bancarias.

Disposición: Significa el desembolso de dinero hecho por el "BANCO" a solicitud de la "ACREDITADA", hasta por el monto del Crédito, conforme a los términos y sujeto a las condiciones de este Contrato, mismos que se especifican en la Carátula de Términos y Condiciones, el cual forma parte del presente instrumento.

Dispositivo Terminal Punto de Venta ("TPV o TPV's"): A los medios de acceso a la Red de Pagos con Tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, que cumplan con los requisitos establecidos, de tiempo en tiempo por el Adquirente, para procesar el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

Estado de Cuenta: Significa el documento emitido por el "BANCO" donde se señalarán, de manera enunciativa pero no limitativa, los abonos o pagos efectuados en el periodo correspondiente, así como su monto, fecha y descripción de dichas operaciones. También podrá contener, en su caso, las comisiones cobradas, su monto, fecha y descripción.

Fecha de Disposición: Significa la fecha en que la "ACREDITADA" suscribe el Pagaré a través del cual reconoce y se documenta la obligación que adquiere de pagar al "BANCO" la suma del Crédito otorgado más sus intereses.

Fecha de Pago de Intereses: Significa(n) la(s) fecha(s) establecida(s) para el pago de los intereses, que corresponde al último día de cada Período de Intereses.

Fecha de Pago Mensual del Crédito: Significa la fecha que corresponde al día en que la "ACREDITADA" deberá pagar al "BANCO" el monto correspondiente al mes de que se trate, contado a partir de la fecha de disposición, y sucesivamente hasta el pago total del saldo insoluto del Crédito.

Fujos de Efectivo: Significan los recursos económicos provenientes de la actividad principal de la "ACREDITADA" a través de las ventas efectuadas por TPV's o por la prestación de sus servicios a través de Plataformas On-line, cuyo abono se realiza a la Cuenta Vista Relacionada y, que forman parte de la Fuente Específica de Pago.

Fuente Específica de Pago: Significan los recursos económicos, incluidos los Flujos de Efectivo, depositados en la Cuenta Vista Relacionada y que constituyen el medio de pago de las obligaciones a cargo de la "ACREDITADA" derivado del otorgamiento del presente Crédito.

I.V.A.: Significa el Impuesto al Valor Agregado.

LGTOC: Significa la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

NIF: Significa las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, consistentes en el conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan de manera obligatoria la elaboración y presentación de la información en los estados financieros y que son aceptados de manera generalizada en México.

Pagaré: Significa el documento suscrito en la Fecha de Disposición por la "ACREDITADA", a la orden del "BANCO" como reconocimiento del adeudo que a su cargo resulte de la Disposición, documentando la obligación de la "ACREDITADA" de pagar al "BANCO" la suma principal y los intereses de dicha Disposición, otorgado conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el cual es avalado por el "OBLIGADO SOLIDARIO". Dicho documento forma parte integrante del presente Contrato.

Plataforma On-line: Significa el canal, medio electrónico o aplicación móvil a través de las cuales se realizan pedidos de comida o alimentos a domicilio, a la cual la "ACREDITADA" se ha afiliado con el propósito de ofrecer sus servicios. Dichas plataformas on-line, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes: "Uber Eats", "Sin Delantal", "Didi Food", "Rappi"; "CornerShop", "Savorly" o "Zesty".

Periodo de Intereses: Significa cada lapso de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de la Disposición en términos del Pagaré, en el entendido que el primer periodo comienza el día de la Disposición y termina e incluye la Fecha de Pago de Intereses más cercano, y en el caso de periodos subsecuentes comienza 1 (un) día natural inmediato posterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior y termina e incluye la próxima Fecha de Pago de Intereses.

Pesos: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Plazo para Disponer del Crédito: Significa el plazo otorgado a la "ACREDITADA" durante el cual podrá disponer del Crédito y dentro del cual podrá solicitar al "BANCO" una extensión por escrito al mismo, que comenzará a contar a partir de la fecha de este Contrato.

Plazo del Crédito: Significan los meses que como máximo podrá tener la "ACREDITADA" para el pago del presente Crédito, establecido en la Carátula de Términos y Condiciones del presente Contrato.

Solicitud de Crédito: Significa el documento por el cual la "ACREDITADA" solicitó al "BANCO" el otorgamiento del presente Crédito y que contiene todos los datos necesarios para la calificación de su situación económica.

Tasa Base: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o "TIIE" publicada periódicamente por el "BANCO" de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, para efectos de los intereses ordinarios, para el primer Período de Intereses se tomará la publicada en la fecha en que se efectúe la Disposición del Crédito y para los sucesivos Períodos de Intereses, se tomará la publicada en la fecha en que concluya cada Período de Intereses inmediato anterior; mientras que para efectos de los intereses moratorios, se tomará la publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma; en el entendido que el cálculo de intereses ordinarios o moratorios según corresponda, se realizará con base en la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada, en el entendido de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés ordinaria o moratoria conforme a este Contrato) son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo.

Tasa de Interés Ordinaria: Significa (i) la tasa de interés anual variable que resulte de adicionar a la Tasa Base los puntos porcentuales que convengan las Partes y se indiquen en el Pagaré y en la Carátula de Términos y Condiciones o, en su caso; (ii) la tasa de interés anual fija que se señale en el Pagaré y en la Carátula de Términos y Condiciones.

Tasa de Interés Moratoria: Significa la Tasa que convengan las Partes y se indique en el Pagaré y en la Carátula de Términos y Condiciones que deberá pagar la "ACREDITADA" para el caso de que no pague puntual y totalmente las cantidades correspondientes en virtud del presente Contrato.

VI.- Declaran las partes contratantes, que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - APERTURA DE CRÉDITO.

En los términos y condiciones del presente Contrato, el "BANCO" otorga a la "ACREDITADA" un Crédito Simple con Obligación Solidaria y Fuente Específica de Pago, que podrá ser dispuesto hasta por la cantidad que se establece en el apartado "Monto" de la Carátula de Términos y Condiciones. Dentro del referido monto no quedan comprendidos los intereses, gastos, comisiones y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente Contrato, los cuales son a cargo de la "ACREDITADA".

SEGUNDA. - DESTINO.

La "ACREDITADA" se obliga a destinar el monto del Crédito para el objetivo que se señala en la Carátula de Términos y Condiciones.

TERCERA. - DISPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

La Disposición del presente Crédito, se realizará sujetándose a las posibilidades y disponibilidades del "BANCO", mediante abono del monto del Crédito a la Cuenta Vista Relacionada. La Disposición será documentada mediante la suscripción del Pagaré a la orden del "BANCO", por el monto total del Crédito, a la firma del presente Contrato, el cual será avalado por el "OBLIGADO SOLIDARIO".

El mencionado título de crédito reunirá las características a que se refiere el Artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: i) la mención de ser pagará inserta en el texto del documento, ii) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, iii) el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, iv) la época y el lugar del pago, v) la fecha y el lugar en que se suscriba el documento, y vi) la firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre. La "ACREDITADA" autoriza expresamente al "BANCO" a ceder, endosar, negociar y/o descontar el Pagaré suscrito, en cuyo evento subsistirán las garantías concedidas, sin que ello implique responsabilidad alguna para el "BANCO".

No obstante lo mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula, las partes convienen que el "BANCO" no estará obligado a abonar a la Cuenta Vista Relacionada el monto del Crédito en caso de presentarse algún impedimento en su tesorería para otorgar créditos, por disposiciones de Banco de México o cualquier otra autoridad.

Por virtud de lo anterior, el "BANCO" podrá llevar a cabo el desembolso de la Disposición, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones suspensivas, salvo que el "BANCO" renuncie por escrito al cumplimiento de las mismas:

- a) En el caso de que la "ACREDITADA" sea una persona moral; que el "BANCO" haya recibido a su entera satisfacción copia de cualquier modificación que exista a los estatutos sociales de la "ACREDITADA", así como de los instrumentos públicos que contengan los poderes otorgados a sus representantes, con facultades suficientes para suscribir en su nombre y representación el presente Contrato.
- b) Que la "ACREDITADA" haya entregado al "BANCO" a entera satisfacción de éste, la Solicitud del Crédito, debidamente suscrita por la "ACREDITADA";
- c) Que la "ACREDITADA" haya entregado al "BANCO" a entera satisfacción de éste, el Pagaré que represente la Disposición del Crédito, debidamente suscrito por la "ACREDITADA" y avalado por el "OBLIGADO SOLIDARIO";
- d) Que no exista alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el presente Contrato; y
- e) Que el "BANCO" haya recibido a su entera satisfacción el pago de cualquier gasto o costo que se hubiere generado, pagadero por la "ACREDITADA" al "BANCO" en términos del presente Contrato.

CUARTA. - PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.

La "ACREDITADA" sin necesidad de previo requerimiento, se obliga a restituir al "BANCO" el saldo insoluto del Crédito otorgado, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas, en cada Fecha de Pago Mensual del Crédito, de acuerdo con lo establecido en la Carátula de Términos y Condiciones y en el Pagaré, en el entendido que dichas Fechas de Pago Mensual del Crédito en ningún caso podrán ser superiores al Plazo del Crédito.

QUINTA. - COMISIONES; INTERESES ORDINARIOS; INTERESES MORATORIOS; TASAS SUSTITUTAS; CÁLCULO DE INTERESES; PRINCIPAL; VENCIMIENTOS EN DÍAS HÁBILES; APLICACIÓN DE PAGOS PARCIALES; APLICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS; APLICACIÓN DE PAGOS ADELANTADOS; GASTOS Y OTROS CONCEPTOS.

Inciso 5.01. Comisiones. La "ACREDITADA" se obliga a pagar al "BANCO", sin necesidad de previo requerimiento, las comisiones que a continuación se mencionan, conforme a lo siguiente:

Una Única Comisión por Apertura calculada a razón de aplicar el porcentaje establecido en la Carátula de Términos y Condiciones al monto dispuesto del Crédito, pagadera al momento de la apertura del crédito y/o a la firma del Contrato.

El "BANCO" y la "ACREDITADA" acuerdan utilizar el Estado de Cuenta del Crédito como medio para que el "BANCO" pueda notificarte a la "ACREDITADA" cualquier modificación o incremento de comisiones, en virtud del presente Contrato. Las modificaciones serán notificadas a la "ACREDITADA" con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos.

Inciso 5.02. Intereses Ordinarios. La "ACREDITADA" se obliga a pagar al "BANCO", sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de la Disposición del Crédito, pagaderos el último día de cada Período de Intereses, calculados con base en la Tasa de Interés Ordinaria, de acuerdo con el Inciso 5.05 siguiente. El pago de dichos intereses no será exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos. Las tasas de interés no se modificarán salvo lo establecido en la Cláusula denominada "Monto Mínimo Mensual Requerido y Reciprocidad". La tasa ordinaria por aplicar quedará establecida en la Carátula de Términos y Condiciones.

Inciso 5.03. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago puntual y total por parte de la "ACREDITADA" de la cantidad por concepto de principal y de la única Disposición del Crédito, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada. La tasa moratoria por aplicar quedará establecida en la Carátula de Términos y Condiciones.

Inciso 5.04. Tasa Base Sustituta. Si la TIIE dejase de existir o publicarse, el "BANCO" calculará los Intereses Ordinarios y/o Intereses Moratorios aplicables a la Disposición del Crédito, conforme a lo siguiente:

(i) El resultado de adicionar la sobretasa que para tal efecto se convenga entre las Partes y se indiquen en la Carátula de Términos y Condiciones, a la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (en adelante, la "Tasa CETES") a plazo de 28 días o al plazo más cercano a 28 días, en colocación primaria, de acuerdo a la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al inicio del período en el que se devenguen los intereses.

(ii) El resultado de adicionar la sobretasa que para tal efecto se convenga entre las Partes y se indique en la Carátula de Términos y Condiciones, a la última publicación de la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos en Moneda Nacional (en adelante, la "Tasa CCP") publicada por el "BANCO" de México en el Diario Oficial de la Federación, al momento de realizarse la determinación de la tasa de interés; y

(iii) En caso de mora en el pago puntual y total de las cantidades derivadas de la Disposición del Crédito, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la Tasa de Interés Ordinaria que resulte de multiplicar el factor del 2.0 (dos) (el "Factor") por cada Tasa de Interés Ordinaria a la última Tasa CETES que hubiere sido publicada antes de la fecha en que ocurra la mora y de cada aniversario mensual de la misma, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa CETES durante el Período en que subsista la mora.

Inciso 5.05. Cálculo de Intereses. Los intereses que se devenguen conforme a este Contrato se calcularán sobre saldos insolutos y con base en un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días que efectivamente transcurran.

Inciso 5.06. Fecha de Pago del Crédito. La "ACREDITADA" sin necesidad de previo requerimiento, se obliga a restituir al "BANCO" el saldo insoluto del Crédito, precisamente en la fecha de presentación para el pago total, indicada en el Pagaré, que en ningún caso podrá ser superior al Plazo del Crédito.

Inciso 5.07. Vencimientos en días inhábiles. En caso de que cualquier pago que se deba hacer conforme al presente Contrato venciere en un día que no sea un Día Hábil, la "ACREDITADA" podrá hacer dicho pago sin cargo alguno el Día Hábil inmediato siguiente.

Inciso 5.08. Aplicación de Pagos Parciales. En caso de que la "ACREDITADA" realice pagos parciales de las cantidades por concepto de principal y accesorios del Crédito a su cargo, está de acuerdo en que los mismos sean aplicados por el "BANCO", hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: (i) impuestos; (ii) gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos; (vi) saldo principal insoluto vencido del Crédito, en el entendido de que existiendo varias amortizaciones pendientes de ser restituidas, se aplicará primeramente al pago de aquella que haya sido la primera en haber vencido; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) saldo insoluto vigente de principal del crédito, aplicándose a la (última) amortización y en el caso de que aún exista remanente, se aplicará a las amortizaciones de principal en orden inverso al de su vencimiento (reduciendo Plazo del Crédito o el monto de la amortización). Sin perjuicio de lo anterior, el recibo por el "BANCO" de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto de principal de cualquier Disposición del Crédito, no limitará o extinguirá en manera alguna el derecho del "BANCO" a recibir intereses, demás accesorios o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato.

Inciso 5.09. Aplicación de Pagos Anticipados. La "ACREDITADA" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados, aplicados en forma total al saldo insoluto del crédito antes de la fecha en que sea exigible, siempre que esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y el monto sea por una cantidad mayor al pago que debe en el período correspondiente. Cuando el monto de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo total insoluto del crédito, las Partes convienen que el "BANCO" podrá: (i) Reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, o (ii) Disminuir el número de pagos a realizar por parte de la "ACREDITADA".

Cada vez que la "ACREDITADA" efectúe un pago anticipado, el "BANCO" le entregará un comprobante de dicho pago, para el caso de que el pago anticipado no sea suficiente para cubrir el Saldo Insoluto, además se entregará a la "ACREDITADA" una nueva Tabla de Amortización atendiendo a lo acordado por las Partes en términos del párrafo anterior. Tratándose de pagos anticipados por un monto igual al saldo insoluto, el "BANCO" además del comprobante de pago, le entregará a la "ACREDITADA" el documento que señale que la "ACREDITADA" a cubierto a satisfacción del "BANCO" el Saldo Insoluto, que hará las veces de finiquito, ya sea por escrito o bien por el medio pactado en la Carátula de Términos y Condiciones para la entrega de los Estados de Cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al período en que se realizó el pago anticipado correspondiente.

Inciso 5.10. Aplicación de Pagos Adelantados. La "ACREDITADA" podrá efectuar pagos que aún no sean exigibles con el fin de que el "BANCO" los aplique a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el monto del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, la "ACREDITADA" autoriza al "BANCO" para que los pagos que se exceden de sus obligaciones exigibles no sean aplicados para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes. Cada vez que la "ACREDITADA" realice Pagos Adelantados, el "BANCO" le entregará el comprobante correspondiente.

Inciso 5.11. Gastos. La "ACREDITADA" se obliga a cubrir por su cuenta todos y cada uno de los gastos y costos derivados o relacionados con la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, incluyendo tanto gastos de cobranza como gastos y costas de juicio, en su caso.

SEXTA. - LUGAR DE PAGO PARA DISPOSICIONES; AUTORIZACIÓN DE CARGO PARA DISPOSICIONES; MEDIOS DE PAGO PARA DISPOSICIONES; DOMICILIACIÓN PARA DISPOSICIONES; FECHAS DE ACREDITAMIENTO PARA DISPOSICIONES; CESIÓN DE DEUDA OTROS CONCEPTOS; IMPUESTOS.

Inciso 6.01. Lugar de Pago para Disposiciones. Todas las cantidades pagaderas por la "ACREDITADA" al "BANCO" de conformidad con el presente Contrato, serán pagadas en Pesos, en la fecha de su vencimiento, en el domicilio del "BANCO", ubicado a la fecha del presente Contrato, en Presidente Masaryk Número 214, Piso 2, Colonia Polanco Chapultepec, Código Postal 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, o cualquier sucursal del "BANCO", cuyas ubicaciones podrán ser consultadas por la "ACREDITADA" en la página web de MIFEL www.mifel.com.mx, antes de las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México, Ciudad de México) del día en que deba hacerse el pago correspondiente.

Inciso 6.02. Autorización de cargo en la Cuenta Vista Relacionada. La "ACREDITADA", expresa e irrevocablemente instruye y autoriza al "BANCO" a retener en la Cuenta Vista Relacionada, cada día, la vigésima parte de la cantidad mensual exigible, por un periodo de 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, para que cubra la suma total pagadera al mes que corresponda, conforme al presente Contrato, misma que será aplicada en la Fecha de Pago Mensual del

Crédito, obligándose la "ACREDITADA" a mantener fondos suficientes en dichas fechas. Adicionalmente la "ACREDITADA", en caso de no haber sido suficientes los fondos retenidos por el periodo de 20 (veinte) días naturales antes señalados para la cantidad mensual exigible, expresa e irrevocablemente instruye y autoriza al "BANCO" a cargarle en la Cuenta Vista Relacionada los saldos restantes para cubrir la cantidad mensual exigible.

Por lo anterior, la "ACREDITADA", en este acto, se obliga a mantener la Cuenta Vista Relacionada, como cuenta receptora de todos los Flujos de Efectivo durante todo el tiempo que permanezca insoluto cualquier cantidad a favor del "BANCO".

La "ACREDITADA" se obliga al pago de las cantidades que se le adeuden al "BANCO" y que las instrucciones y obligaciones antes señaladas tienen el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos del Crédito.

Las Partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta, las fichas y documentos que el "BANCO" emita con motivo de los cargos y abonos que efectúe en la Cuenta Vista Relacionada, o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente Contrato, harán prueba plena en contra de la "ACREDITADA", tanto por lo que a la Cuenta Vista Relacionada se refiere, como al presente Contrato. La "ACREDITADA" faculta al "BANCO" para compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas del Crédito, todas las deudas que existieren a cargo del "BANCO" y en favor de la "ACREDITADA", incluyendo deudas a cargo del "BANCO" derivadas de depósitos constituidos por la "ACREDITADA" con el "BANCO".

La "ACREDITADA", en este acto, se obliga a otorgar un mandato irrevocable a favor de las instituciones de crédito donde se encuentre cualquier otra Cuenta receptora de Flujos de Efectivo, a fin de que dichas instituciones transfieran dichos Flujos de Efectivo a la Cuenta Vista Relacionada y de esta manera la "ACREDITADA" pueda dar puntual y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, en los siguientes supuestos, que sin limitar se enuncian a continuación:

- (i) En caso de incumplimiento en sus obligaciones de pago;
- (ii) Si la "ACREDITADA" contara con TPV's distintas a las establecidas en el (los) Contrato(s) de Afiliación celebrado(s) con el "BANCO" y por tanto los Flujos de Efectivo de las ventas a través de TPV no se constituyan en la Cuenta Vista Relacionada;
- (iii) Si los Flujos de Efectivo de las afiliaciones a las Plataformas On-line ya no se constituyeran en la Cuenta Vista Relacionada.

Inciso 6.03. Medios de Pago para Disposiciones. La "ACREDITADA" podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones, demás accesorios y gastos, del crédito documentado bajo este Contrato, en el entendido de que: **(i)** los cheques podrán ser librados por la "ACREDITADA" o por un tercero a favor del "BANCO", incluyendo aquéllos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito, los cuales se entenderán recibidos por el "BANCO" invariablemente "salvo buen cobro"; y **(ii)** las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud de la "ACREDITADA" o por un tercero y la emisora podrá ser otra institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten las órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El "BANCO" informará a la "ACREDITADA" a través de Estados de Cuenta, su página de Internet, o cualquier otro medio de comunicación incluyendo medios electrónicos, específicamente el correo electrónico que la "ACREDITADA" señale en la Solicitud del Crédito, los datos necesarios para realizar el pago de los créditos mencionados con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones. En cualquier tiempo, la "ACREDITADA" podrá ponerse en contacto con el "BANCO" si surgiera alguna consulta, duda o aclaración sobre el procedimiento para realizar los pagos correspondientes en virtud del Crédito otorgado, acudiendo a la sucursal del "BANCO" de su preferencia.

Inciso 6.04. Domiciliación para Disposiciones. En caso de que la "ACREDITADA" convenga con el "BANCO" que el pago de este Crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista en el propio "BANCO" (distinta a la Cuenta Vista Relacionada) o en otra institución de crédito, la "ACREDITADA" en este acto se obliga a realizar todos y cada uno de los actos que resulten necesarios para perfeccionar dicha domiciliación e indicar al "BANCO" lo que de manera enunciativa pero no limitativa se menciona a continuación: **a)** Completar el formato de Solicitud de Domiciliación respectivo, **b)** Señalar la cuenta en la que se domiciliará el pago indicando la institución que la lleva; **c)** Señalar la fecha en la que se efectuará dicha domiciliación, y **d)** Señalar el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el monto respectivo.

Inciso 6.05. Fechas de Acreditamiento para Disposiciones. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo del "BANCO", se acreditará el mismo día. b) De otro Banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha límite de pago del Crédito.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del "BANCO", se acreditará el mismo día. c) De otro Banco, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente.

Lo anterior, en el entendido de que en todo caso, las cantidades correspondientes deberán quedar perfecta y absolutamente liberadas y disponibles a satisfacción del "BANCO" en la Cuenta Vista Relacionada, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México) del día en que deba hacerse el pago correspondiente, pues de lo contrario, aquellos pagos que efectivamente se hayan acreditado fuera de dicho horario, se considerarán como incumplimiento en el pago, con las consecuencias establecidas en el presente Contrato.

Inciso 6.06. Subrogación. En ningún caso se presumirá que el "BANCO" consiente en sustitución de deudor alguna, por permitir que terceros ejecuten actos que debe ejecutar la "ACREDITADA", como pago de principal, intereses, pagos parciales o periódicos, aún y cuando dichos terceros lo hagan en nombre propio y no por cuenta de la "ACREDITADA".

Inciso 6.07. Otros Conceptos. El "BANCO" no efectuará cargos por conceptos diversos, ni cobrará comisiones o gastos distintos a los especificados en este Contrato y en la Carátula de Términos y Condiciones, salvo que cuente con el consentimiento de la "ACREDITADA".

Inciso 6.08. Impuestos. Todas las cantidades que la "ACREDITADA" deba pagar por concepto de amortizaciones de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por la "ACREDITADA" al "BANCO" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualesquiera Impuestos.

En el supuesto de que la "ACREDITADA" estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por la "ACREDITADA" al "BANCO" de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, la "ACREDITADA" pagará al "BANCO" las cantidades adicionales que se requieran a efecto de que el "BANCO" reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al "BANCO" las constancias de retención correspondientes en original y copia, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

La "ACREDITADA" liberará y sacará al "BANCO" en paz y a salvo de toda responsabilidad que a favor de este último llegare o pudiere llegar a existir por concepto de los impuestos y se obliga a reembolsar al "BANCO", a la vista, cualquier cantidad que el "BANCO" hubiere tenido que pagar por concepto de dichos impuestos causados con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

Las obligaciones de la "ACREDITADA" derivadas de la presente Cláusula subsistirán durante todo el período de prescripción de los impuestos, independientemente de que el Crédito quede totalmente pagado con anterioridad al término de dicho período.

SÉPTIMA. - CARGO EN CUENTA.

LA "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" autorizan e instruyen expresamente al "BANCO", en el supuesto de que la Cuenta Vista Relacionada no cuente con los fondos suficientes para cubrir las parcialidades del crédito de conformidad con la cláusula SEXTA inciso 6.02, para que cargue en cualquiera de las cuentas que mantengan con el "BANCO" y en cualquier momento, cualquier cantidad que deba pagar con motivo del presente Contrato incluyendo sin limitar el pago del principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos de cobranza, comisiones y cualquier otro que derive de la celebración del presente Contrato, y en su caso, los accesorios contractuales y legales que pudieren llegar a originarse. La facultad que se otorga al "BANCO" en la presente cláusula es potestativa para éste y sin perjuicio de la obligación de pago que deriva de la celebración del presente Contrato.

OCTAVA. - ESTADO DE CUENTA.

El "BANCO" mensualmente emitirá a nombre de la "ACREDITADA", un Estado de Cuenta dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de corte de cada mes, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos: (i) nombre de la "ACREDITADA"; (ii) datos de identificación del crédito; (iii) el período al que corresponde; (iv) la fecha límite para el pago de la(s) amortización(es); (v) el saldo insoluto del Crédito, así como los pagos realizados en el período, la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto, si procede, el número de pagos pendientes, así como el monto de la amortización tratándose de pagos fijos, y (vi) la tasa de interés ordinaria y moratoria.

En virtud de lo anterior, el "BANCO" hará llegar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de corte de cada mes, el Estado de Cuenta del período que corresponda, al domicilio que la "ACREDITADA" señale en la Solicitud del Crédito. Este envío será de forma gratuita, e independientemente al envío del Estado de Cuenta, la "ACREDITADA" podrá consultar el saldo del crédito con su ejecutivo de cuenta en cualquier sucursal del "BANCO", así como el monto de la amortización de que se trate el día convenido para realizar su pago.

La "ACREDITADA" podrá objetar cualquier dato presentado por el "BANCO" en el referido Estado de Cuenta en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, posterior a dicho plazo, se entenderá que la "ACREDITADA" está de acuerdo con su contenido.

Asimismo, las Partes convienen, que la falta de recepción del Estado de Cuenta por parte de la "ACREDITADA", no la exime de su obligación de pago derivado del presente Contrato y sus accesorios.

NOVENA. - COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que: (i) en cualquier fecha en que la "ACREDITADA" deba pagar al "BANCO" cualquier cantidad conforme al presente Contrato ya sea por concepto de capital, intereses o cualquier otro concepto; la "ACREDITADA" no pague al "BANCO" dicha cantidad en su totalidad; o bien, (ii) ocurra cualquier causa de incumplimiento y hubiere transcurrido cualquier período de gracia que fuere aplicable y se hubiere declarado vencido el monto del capital del Crédito, entonces, la "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO", autorizan e instruyen irrevocablemente al "BANCO" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que la "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" mantengan con el "BANCO" y/o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas del "BANCO" (incluyendo, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el "BANCO" pueda tener a cargo de la "ACREDITADA" por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al "BANCO", en el supuesto del inciso (i) que antecede, e igual al monto total del capital insoluto del crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

El "BANCO" notificará a la "ACREDITADA" y al "OBLIGADO SOLIDARIO" tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El "BANCO" podrá realizar los cargos anteriormente descritos a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que la "ACREDITADA" debió de haber realizado el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Contrato. El derecho del "BANCO" conforme a lo establecido en la presente Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el "BANCO" pueda tener.

DÉCIMA. - DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

Mediante la suscripción del presente Contrato, el "OBLIGADO SOLIDARIO" se obliga irrevocable y solidariamente para, con y en favor del "BANCO" al cumplimiento total y oportuno de las obligaciones pactadas y a cargo de la "ACREDITADA", en los siguientes términos:

(i) Constitución de la Obligación Solidaria. - La obligación solidaria comprende el pago de capital, intereses ordinarios, moratorios y demás cantidades, costos y gastos pagaderos conforme al presente Contrato. Asimismo, el "OBLIGADO SOLIDARIO" conviene en cubrir todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales) que se erogan con motivo de cualquier reclamación en relación con sus obligaciones y en general al ejercitar cualquier derecho relacionado con las estipulaciones del presente Contrato.

(ii) **Insolvencia de la "ACREDITADA"**. - El "OBLIGADO SOLIDARIO" conviene en que sus obligaciones serán cumplidas sin importar el concurso mercantil, la quiebra o la insolvencia de la "ACREDITADA" e independientemente de cualquier recurso legal que pueda de alguna manera afectar los términos y condiciones del presente Contrato o que pueda hacer o permitir que se invoque cualquier alteración en el tiempo, cantidad o forma de pago de las obligaciones asumidas conforme al presente Contrato.

(iii) **Rescisión o Reversión de Pago**. - El "OBLIGADO SOLIDARIO" conviene en que si en cualquier momento la totalidad o parte de un pago recibido por el "BANCO" al amparo del presente Contrato, tuviera que ser revertido por cualquier razón, incluyendo sin limitación alguna el concurso mercantil, la quiebra o la insolvencia de la "ACREDITADA", se considerará que las obligaciones asumidas por el "OBLIGADO SOLIDARIO" quedan vigentes en los términos en que se encontraban con anterioridad a la recepción del pago rescindido o revertido, quedando el "OBLIGADO SOLIDARIO" obligado como si dicho pago nunca hubiere sido recibido por el "BANCO".

Independientemente de lo anterior, el "OBLIGADO SOLIDARIO" conviene en que las cantidades derivadas del Crédito serán pagadas al "BANCO" preferentemente a cualquier obligación que el "OBLIGADO SOLIDARIO" tenga o tuviere para con la "ACREDITADA".

DÉCIMA PRIMERA. - FUENTE ESPECÍFICA DE PAGO

Para el puntual y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato, especialmente por lo que respecta al preferente pago del monto del Crédito, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y demás consecuencias contractuales y legales, la "ACREDITADA" designa como **fuentes específicas de pago los recursos económicos depositados en la Cuenta Vista Relacionada**, lo anterior con la finalidad de que éstos sirvan como fuente específica de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Crédito (en lo sucesivo la "Fuente Específica de Pago"), en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Inciso 6.02 del presente Contrato.

Asimismo, la "ACREDITADA" se obliga a que en cualquier Fecha de Pago Mensual del Crédito de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y demás consecuencias contractuales y legales, los Flujos de Efectivo depositados en la Cuenta Vista Relacionada importen por lo menos una cantidad igual al pago correspondiente, (en lo sucesivo el "**Monto mínimo mensual requerido**"), por lo que, si por cualquier razón, el monto de los Flujos de Efectivo resultare menor que el Monto mínimo mensual requerido, la "ACREDITADA" en forma inmediata, y en la fecha de pago de la amortización y accesorios de que se traten, depositará en la Cuenta Vista Relacionada, las cantidades que sean necesarias a fin de que, sumadas a la Fuente Específica de Pago, resulten por lo menos igual al Monto mínimo mensual requerido de la Fuente Específica de Pago.

LA "ACREDITADA" se obliga a no transmitir, ni enajenar, ni ceder de forma alguna los Flujos de Efectivo provenientes de su actividad principal, sin el previo consentimiento por escrito que reciba de EL "BANCO". Asimismo, la persona señalada en la Carátula de Términos y Condiciones se constituye como "DEPOSITARIO LEGAL" de los Flujos de Efectivo, toda vez que los mismos, en términos de lo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula, son la Fuente Específica de Pago de este Crédito, por lo que cualquier incumplimiento a lo establecido en los incisos g), h) y j) de la fracción I y el inciso g) de la fracción II, de la Cláusula denominada "Obligaciones a Cargo de la Acreditada", actualizará las consecuencias legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. – MONTO MÍNIMO MENSUAL REQUERIDO Y RECIPROCIDAD.

La "ACREDITADA" mediante la firma del presente Contrato se obliga a lo siguiente:

a) Monto Mínimo Mensual Requerido. Deberá mantener el Monto Mínimo Mensual Requerido establecido en la Carátula de Términos y Condiciones, otorgándole el "BANCO", en consecuencia, la TASA BENEFICIO que para tal efecto quedó establecida en la Carátula de Términos y Condiciones.

b) Reciprocidad. Con independencia del Monto Mínimo Mensual Requerido en el párrafo anterior y sin perjuicio de la cantidad mensual exigible en términos del inciso 6.02 del presente Contrato, en este acto, LA "ACREDITADA" se obliga a mantener durante la vigencia del presente Contrato, o bien, hasta que todas las cantidades pagaderas derivadas del mismo queden cubiertas a satisfacción del "BANCO", un saldo promedio en la Cuenta Vista Relacionada, consistente en, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito otorgado, que se señalará en la Carátula de Términos y Condiciones. El saldo promedio a que se refiere el párrafo anterior, será revisado mensualmente por el "BANCO" tomando en consideración el promedio del mes inmediato anterior al mes en que se efectúe la revisión.

En caso de que la "ACREDITADA" reporte un Monto Mínimo Mensual Requerido inferior al señalado en términos del inciso a) o bien incumpla con la obligación de reciprocidad establecida en el inciso b), el "BANCO" podrá suspender la TASA BENEFICIO, aplicando en su lugar la TASA PRODUCTO igualmente establecida en la Carátula de Términos y Condiciones. En este supuesto, el "BANCO" notificará a la "ACREDITADA", a través de los medios pactados, dicha situación, así como los términos y condiciones de la misma.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES A CARGO DE LA "ACREDITADA". La "ACREDITADA" se obliga a cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que a continuación se describen durante el tiempo en que esté vigente el presente Contrato y hasta el pago total del mismo, sus intereses y accesorios:

I. OBLIGACIONES DE HACER DE LA "ACREDITADA":

a) En caso de ser necesario, entregar en tiempo y forma al "BANCO" copia de: **(i)** estados financieros dictaminados por contadores públicos independientes y aceptados por el "BANCO" dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual o, en su caso, estados financieros fiscales presentados ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y **(ii)** estados financieros internos, certificados por el responsable contable autorizado y el representante legal facultado de la "ACREDITADA", dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cada semestre;

b) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la solicitud escrita del "BANCO", deberá entregar cualquier información que éste le solicite, citándose de manera enunciativa más no limitativa información de carácter financiera, operativa, corporativa, legal, fiscal, etcétera;

c) Dar aviso al "BANCO" dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales, de cualquier suceso adverso con respecto a la empresa, su situación financiera o resultado de operaciones efectuadas por la "ACREDITADA" que pudieren constituir una causa de vencimiento anticipado en los términos del presente Contrato;

d) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el presente Crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que le sean solicitados por el "BANCO" con el objeto de corregir cualquier defecto en el otorgamiento, suscripción y/u operación del mismo;

e) Mantener un historial de crédito que refleje en los reportes que el "BANCO" obtenga de las sociedades de información crediticia, que ha cumplido puntualmente con sus obligaciones de crédito, especialmente las de pago;

f) Mantener vigente el Contrato Bancario hasta el pago total del presente Crédito, toda vez que los recursos económicos constituyen la Fuente Específica de Pago.

g) Mantener vigente hasta el pago total del presente Crédito, el Contrato de Afiliación y no retirar ni dejar de utilizar las TPV's, toda vez que los Flujos de Efectivo de las ventas realizadas a través de las TPV's, constituyen la Fuente Específica de Pago.

- h) Mantener vigente hasta el pago total del presente Crédito, la afiliación a la Plataforma On-line relacionada en la Carátula de Términos y Condiciones, toda vez que los Flujos de Efectivo de las ventas realizadas a través de dicha Plataforma, constituyen la Fuente Específica de Pago.
- i) Dar aviso al "BANCO" de cualquier nueva afiliación que la "ACREDITADA" haga a las Plataformas On-line, así como si cancela la afiliación a alguna de éstas.
- j) Que todos los Flujos de Efectivo de afiliaciones a Plataformas On-line presentes o futuras sean depositados en la Cuenta Vista Relacionada.

II. **OBLIGACIONES DE NO HACER.** - La "ACREDITADA" no podrá:

- a) Contratar financiamientos con otras entidades financieras de tal manera que se afecte en forma importante su situación financiera sin consentimiento expreso y por escrito del "BANCO";
- b) Vender, arrendar, ceder, transferir y en cualquier forma disponer de los bienes de su propiedad manifestados al "BANCO", sin consentimiento expreso de éste, salvo cuando su objeto social consista preponderantemente en cualquiera de estas actividades;
- c) Constituir hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen sobre cualquiera de sus bienes, sin consentimiento previo y por escrito del "BANCO";
- d) Otorgar préstamos, créditos o hacer anticipos a terceras personas, excepción hecha de aquellos que le sean propios de su actual objeto social;
- e) Pagar dividendos en efectivo, y;
- f) Fusionarse, escindirse o permitir ser adquirida por otra empresa, sin el consentimiento previo y por escrito del "BANCO".
- g) Transmitir, enajenar, o ceder en forma alguna los Flujos de Efectivo provenientes de su actividad principal, sin el previo consentimiento por escrito del "BANCO".

DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

A) TERMINACIÓN ANTICIPADA

La "ACREDITADA" podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en cualquier momento, presentando su solicitud en cualquier sucursal del "BANCO" en la forma en que le indique el "BANCO". El "BANCO" deberá corroborar la identidad de la "ACREDITADA" a través de los medios de identificación necesarios, una vez autenticada la identidad de ésta, le proporcionará el acuse de recibo a su Solicitud y generará un número de folio que identificará su solicitud. El Contrato se dará por terminado al día hábil siguiente siempre que la "ACREDITADA" dé cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, en caso contrario, notificará a la "ACREDITADA", a través del medio que se señale para tal fin, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de recepción del aviso correspondiente, el monto del saldo insoluto de crédito, sus accesorios y demás adeudos a su cargo con el propósito de que proceda a su pago inmediato.

La "ACREDITADA" y el "BANCO" acuerdan que este último queda expresamente facultado para ejercer sus derechos derivados de este Contrato y exigir la liquidación del saldo pendiente de pago, así como cualquier cantidad pendiente por cubrir según haya quedado pactado en el presente, cantidades que deberán pagarse en la forma y lugar según lo pactado en este Contrato

B) VENCIMIENTO ANTICIPADO

La "ACREDITADA" reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte del "BANCO" se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere la "ACREDITADA" de cumplir con los pagos del Crédito en tiempo y forma, así como con todas y cada una de las demás obligaciones asumidas bajo el presente Contrato y especialmente, las obligaciones de hacer y no hacer que han quedado detalladas, por lo que está de acuerdo en que el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones será causa suficiente para que el "BANCO" esté facultado para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase. Adicionalmente, el "BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, su suma principal, intereses ordinarios, comisiones, costos y gastos y cualquier otra cantidad pagadera por la "ACREDITADA" al "BANCO" de conformidad con el presente Contrato, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase, en cuyo caso todas dichas cantidades serán debidas y pagaderas a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes (cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- a) **Incumplimiento de obligaciones de pago.** - Si la "ACREDITADA" no paga puntualmente la suma principal del Crédito, los intereses sobre el mismo o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del presente Contrato.
- b) **Incumplimiento del Contrato.** - Si la "ACREDITADA" incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato distinta de las de pago.
- c) **Falsedad de información y declaraciones.** - Si cualquier información proporcionada al "BANCO" por la "ACREDITADA" o cualquier declaración de ésta en los términos del presente Contrato resultare falsa, o dolosamente incorrecta o incompleta.
- d) **Desvío de recursos.** - Si los recursos del Crédito se destinaren total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.
- e) **Incumplimiento Cruzado.** - Si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por cualquier acreedor a la "ACREDITADA", incluyendo el vencimiento anticipado de cualquiera de sus obligaciones contractuales contraídas con el "BANCO", o con cualquier entidad integrante de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., e incluyendo cualquier otra obligación conforme a cualquier contrato, si como consecuencia las obligaciones a cargo de la "ACREDITADA" resultan o puedan ser declaradas deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato.
- f) **Condiciones preferenciales.** - Si la "ACREDITADA" otorgare condiciones preferenciales a las del Crédito con el "BANCO" a cualquier otro acreedor bajo cualquier otro financiamiento.
- g) **Situaciones de Insolvencia o Intervención.** - Si la "ACREDITADA" o cualquiera de sus subsidiarias:
 - (i) Solicita o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, salvo que dicho procedimiento a juicio del "BANCO", fuere notoriamente improcedente, o si la "ACREDITADA" o cualquiera de sus subsidiarias acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;
 - (ii) Fuere demandada o sujeta a algún procedimiento ante autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género, que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes, salvo que dicho embargo, a juicio del "BANCO", fuere notoriamente improcedente o pudiese ser impugnado por la "ACREDITADA" de buena fe con posibilidades de éxito, mediante los procedimientos adecuados;
 - (iii) Incumple de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;

- (iv) Adopta algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
- (v) Fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa;
- h) **Expropiaciones y otras contingencias.**- Si la "ACREDITADA" o una parte substancial de sus activos fuere objeto de privación de dominio, custodia o control, por expropiación u otro acto similar por parte de cualquier autoridad gubernamental, o si el/los Establecimiento(s) de la "ACREDITADA" fuera(n) intervenido(s) por cualquier persona o se presentaran conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que a juicio razonable del "BANCO" afecten el buen funcionamiento del(los) mismo(s) o pongan en peligro su estabilidad económica o financiera.
 - i) **Condenas judiciales o administrativas.** - Si en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra de la "ACREDITADA" o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada.
 - j) **Contingencias fiscales y administrativas.** - Si la "ACREDITADA" dejare de pagar sin causa justificada cualquier adeudo fiscal correspondiente a su empresa o a sus propiedades, las cuotas o aportaciones correspondientes al IMSS o al INFONAVIT, SAT y/o al SAR.
 - k) **Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica.** - Si la personalidad jurídica de la "ACREDITADA" se extingue o cambia de naturaleza.
 - l) **Cambios y Acuerdos Corporativos.** - Si la asamblea de accionistas de la "ACREDITADA" adopta un acuerdo para llevar a cabo cualquiera de los actos que a continuación se enuncian en relación con la propia "ACREDITADA": reducir su capital social, modificar su objeto social, cambiar su giro comercial, entrar en estado de disolución o liquidación, fusionarse, transformarse o escindirse, o pagar dividendos en efectivo en contravención a lo establecido en este Contrato.
 - m) **Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia.** - Si la solvencia o calidad o calificación crediticia de la "ACREDITADA" o de cualquiera de sus subsidiarias, a juicio del "BANCO" se ve reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en cualquiera de los actos a que se refiere el párrafo anterior o en cualquier cesión de activos y/o pasivos.
 - n) **Cambio de control accionario.** - Si los actuales accionistas mayoritarios de la "ACREDITADA" dejasen de conservar directa o indirectamente la titularidad de la mayoría de las acciones con derecho a voto y en circulación que detentan a la fecha de este Contrato, representativas del capital social de la "ACREDITADA", o dejaren de tener el derecho de elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la "ACREDITADA".
 - o) **Gravámenes y enajenaciones.** - Si los activos fijos de la "ACREDITADA" que aparezcan en el último estado financiero entregado al "BANCO" fueran gravados o enajenados en todo o en parte, en contravención a lo previsto en el presente Contrato.
 - p) **Cancelación sobre la Cuenta Vista Relacionada.** - Si la "ACREDITADA" cancela la Cuenta Vista Relacionada o revoca o de cualquier otra forma se impide el ejercicio de la instrucción de cargo en relación con la misma conferida bajo este Contrato.
 - q) **Cancelación del Contrato Bancario.** - Si la "ACREDITADA" cancela el Contrato Bancario o revoca o de cualquier otra forma se impide el ejercicio de la instrucción de cargo en relación con la misma conferida bajo este Contrato.
 - r) **Procedimientos en contra.** - Si la "ACREDITADA" o cualquiera de sus subsidiarias instituye procedimiento judicial o administrativo en contra del "BANCO", o de las subsidiarias de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus Directores Generales, consejeros, accionistas o empleados.
 - s) **Vigencia de permisos, licencias, autorizaciones, y concesiones.** - Si durante la vigencia del Crédito, a la "ACREDITADA" le fueran revocado cualquier permiso, licencia, autorización y/o concesión necesaria para llevar a cabo del desarrollo de su objeto social.
 - t) **Vigencia de la afiliación a la Plataforma On-line.** - Si durante la vigencia del Crédito, la "ACREDITADA" cancelara su afiliación a la Plataforma On-line declarada en la Carátula de Términos y condiciones.
 - u) **Flujos de Efectivo de las afiliaciones a Plataformas On-line:** Si durante la vigencia del Crédito, los Flujos de Efectivo de las afiliaciones presentes o futuras no son depositados en la Cuenta Vista Relacionada.
 - v) **Flujos de Efectivo de las ventas por TPV:** Si durante la vigencia del Crédito, los Flujos de Efectivo de las ventas realizadas a través de las TPV's no son depositados en la Cuenta Vista Relacionada.
 - w) **Otros supuestos.** - Si ocurre cualquier otra Causa de Vencimiento Anticipado prevista por la ley o por el presente Contrato, o en cualquier documento anexo o relacionado con el mismo.

Al momento en que el "BANCO" decida dar por vencido anticipadamente el Contrato, la "ACREDITADA" y/o su(s) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), prometen, en términos de lo dispuesto por los artículos 2243 a 2247 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades que conforman la República Mexicana, otorgar hipoteca en primer lugar y grado en favor del "BANCO", sobre un inmueble de su propiedad que sea satisfactorio para el "BANCO", manteniendo en todo momento un aforo de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno), el cual garantizará el pago de cualquier cantidad adeudada por la "ACREDITADA" al amparo del presente Contrato. Dicha hipoteca estará vigente hasta que se le haya pagado al "BANCO" todas las cantidades adeudadas al momento de la terminación anticipada del Crédito junto con los correspondientes intereses moratorios y demás cantidades a que haya lugar. En caso de no contar con inmuebles, prometen otorgar una fianza de cumplimiento a satisfacción del "BANCO".

Con independencia a la garantía establecida en el párrafo anterior, al incumplir con sus obligaciones de pago en virtud del presente Contrato, el "BANCO" respecto de la "ACREDITADA" y su(s) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), realizará la anotación y dará el aviso respectivo a las Sociedades de Información Crediticia.

El "BANCO" se reserva su derecho a ejercitar las acciones legales que estime pertinentes, para el caso de que la Causa de Vencimiento Anticipado que se actualice emane de la comisión de algún ilícito en contra de acreedores. Por lo que el otorgamiento de la hipoteca, en primer lugar y grado, señalada en el párrafo anterior no constituye ni representa perdón por parte del "BANCO" a favor de la "ACREDITADA" o y su(s) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

DÉCIMA QUINTA. - SEGURO DE VIDA

Para el caso de que la "ACREDITADA" sea una persona física, el "BANCO" y la "ACREDITADA" convienen que durante el plazo del Crédito o bien durante el tiempo en que permanezca insoluta cualquier obligación de pago derivada del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato, la "ACREDITADA" deberá contar con un seguro de vida con las características y términos que se establecen en el ANEXO relativo a las CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA.

En la Póliza de Seguro se designará irrevocablemente al "BANCO" como beneficiario preferente conforme a los propios riesgos previsibles a que se encuentre expuesta la "ACREDITADA", para que con el monto de la indemnización del(los) siniestro(s) que llegare(n) a ocurrir, se cubra al "BANCO", el saldo insoluto del crédito, así como cualquier otra cantidad a que tenga derecho en términos del presente Contrato.

En caso de Fallecimiento del Cliente, los interesados deberán notificar dicho evento por escrito al "BANCO", acompañando a dicha notificación, copia certificada de la respectiva Acta de Defunción en un plazo improrrogable de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha del deceso, con el fin de que el "BANCO" tome las medidas necesarias respecto del SEGURO a fin de que se cubra el saldo Insoluto del Crédito.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS.

Los comparecientes en el presente Contrato designan para todos los efectos legales vinculados al contenido obligacional del mismo, los siguientes domicilios:

El "BANCO". - Presidente Masaryk, Número 214, 2° Piso, Colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en México, Ciudad de México.

El domicilio de la "ACREDITADA" y del "OBLIGADO SOLIDARIO" son los que aparecen en la Carátula de Términos y Condiciones. Para el caso de que la "ACREDITADA" o, en su caso y el "OBLIGADO SOLIDARIO" cambien el domicilio antes señalado, deberán dar aviso por escrito al "BANCO", de lo contrario, las comunicaciones que se dirijan al domicilio que el "BANCO" tenga registrados surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DENUNCIA.

El "BANCO" se reserva el derecho de restringir el Plazo para Disponer del Crédito o el monto del Crédito, o el Plazo para Disponer del Crédito y el monto del Crédito a la vez, pudiendo así denunciar este Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación escrita dirigida a la "ACREDITADA", quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho de la "ACREDITADA" para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

La "ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones contraídas en este Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta esta responsabilidad de acuerdo con el Artículo 2111 del Código Civil del Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. - LA "ACREDITADA" reconoce y acepta que cualquier aviso relacionado con el presente Contrato que el "BANCO" necesite realizar, podrá hacerlo por cualquier medio, entendiéndose por éstos de forma enunciativa más no limitativa: (i) Un comunicado por escrito enviado al domicilio de la "ACREDITADA". Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente (ii) Un mensaje contenido en el Estado de Cuenta; (iii) Un mensaje enviado al Correo Electrónico o al Teléfono Móvil de la "ACREDITADA"; o bien, (iv) Un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica o del Cajero Automático; (v) Por correo certificado; (vi) Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

VIGÉSIMA. - GASTOS.

Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se deriven del otorgamiento y ejecución del presente Contrato, su ratificación ante fedatario público, en su caso, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente sus consecuencias y actos complementarios, así como su cancelación cuando proceda, serán por cuenta de la "ACREDITADA" quien desde ahora se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA.

La "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" manifiestan expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que la "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" no tienen inconveniente alguno y están de acuerdo en que el "BANCO" proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el presente Contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto la "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" autorizan expresamente al "BANCO" para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. La "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" manifiestan que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el "BANCO" hará de tal información y de que el "BANCO" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de tres 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre la "ACREDITADA", el "OBLIGADO SOLIDARIO" y el "BANCO". La "ACREDITADA" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra del "BANCO" que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN.

El "BANCO" y la "ACREDITADA" acuerdan utilizar el Estado de Cuenta del Crédito como medio para que el "BANCO" pueda notificarle a la "ACREDITADA" las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. Las modificaciones serán notificadas a la "ACREDITADA" con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos pudiendo hacerse a través de banca móvil, correo electrónico que obre en la Solicitud de Crédito, SMS y cualquier otro que la "ACREDITADA" haya señalado para tal efecto, excepto cuando el "BANCO" notifique a la "ACREDITADA" algún supuesto en el que sea necesario celebrar un convenio modificadorio al presente Contrato

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN.

La "ACREDITADA" no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar en cualquier forma sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito por parte del "BANCO".

El "BANCO" queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente el presente Contrato y los derechos de crédito derivados del mismo, aún antes de su vencimiento, en cuyo caso podrá continuar actuando bajo el presente Contrato como mandatario de los tenedores del Contrato.

En virtud de este último supuesto, subsistirá la facultad por parte del "BANCO" de vigilar la inversión de los fondos otorgados, en su caso, la "ACREDITADA" se obliga a dar al "BANCO" las facilidades necesarias para la realización de los fines antes señalados. En este acto la "ACREDITADA" autoriza expresa e

irrevocablemente al "BANCO" para que, en caso de que éste lleve a cabo cualquier negociación, descuento o cesión en los términos antes establecidos, pueda dar toda la información que el cesionario requiera respecto de la "ACREDITADA" y que obre en poder del "BANCO".

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Las declaraciones y cláusulas que se contienen en este documento forman parte integral del acuerdo de voluntades entre las Partes y deben ser tomados en cuenta para la interpretación de este contrato.

Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

Los términos definidos deben aceptarse como tales en sus números singular y plural, referencias a cualquier género incluirán todos los demás si son aplicables al contexto.

En caso de discrepancia entre las cláusulas y/o disposiciones del Contrato, su Carátula Términos y Condiciones y el Pagaré, prevalecerá lo señalado en la Carátula de Términos y Condiciones.

Las referencias a la legislación, ya sea que se trate de disposiciones, leyes o reglamentos, significarán la legislación en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIONES.

La "ACREDITADA" autoriza expresamente al "BANCO" para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Compartir su información personal, nombre, domicilio y teléfonos con prestadores de servicios operativos y de maquila que sean necesarios para la operación del Crédito, así como a todos y cada uno de los miembros del grupo económico al que pertenece el "BANCO" y/o sus afiliadas.
- b) De conformidad con lo dispuesto por la, así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, autoriza al "BANCO" y miembros del grupo económico al que pertenece éste y/o sus afiliadas, para utilizar y compartir sus datos personales para contacto con fines mercadotécnicos y/o publicitarios.

La "ACREDITADA" podrá revocar su decisión de negativa o autorización respecto a la facultad del "BANCO" y/o sus afiliadas para proporcionar a terceros sus datos personales con fines promocionales o de servicio, para lo cual enviará una carta con acuse de recibo notificando al "BANCO" su nueva decisión.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.

Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes vigentes y decretos aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México o de la Entidad Federativa que elija la parte actora, haciendo renuncia expresa a la que les pudieren corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro.

***** FIN DE TEXTO *****